

RESOLUCIÓN No.14/2021.

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 8 y siguientes del Decreto No. 434-20, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial TSK-DEDALUS depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como "Proyecto de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)".

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la letra del párrafo del artículo 30 del Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en el reglamento que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO: que el objeto general del proyecto que nos ocupa es la construcción de líneas de transmisión y subestaciones de 138kV, 345kV, incluyendo el mantenimiento de estos activos durante el periodo vigencia del

SK

contrato de la Alianza Público Privada, en caso de que el proyecto sea finalmente aprobado, con la finalidad de transportar la energía a altos niveles de voltaje, resultando en la reducción de las pérdidas por transporte. Esta iniciativa consiste en cerrar el anillo de transmisión en 345kV, teniendo una línea de transmisión en ese nivel; entre las subestaciones de Azua II y Guayubín. El sistema propuesto, generará eficiencias que repercutirán positivamente en la reducción del “déficit”, que se han clasificado en: (i) reducción de cortes por mantenimientos y baja tensión en las redes; (ii) reducción de despachos forzados de planta para estabilizar la frecuencia y baja tensión en las redes; y (iii) al instalar estas redes entrarían al sistema de transmisión las energías renovables en las zonas norte y sur del país proveyendo más generación para la creciente demanda.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Proyecto de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)” tiene características de líneas de alta tensión y subestaciones propuestas con las longitudes a considerar y serían las siguientes:

- Líneas de alta tensión a 138 kV: 732 kilómetros,
- Líneas de alta tensión a 345 kV: 216 kilómetros,
- Líneas de doble circuito en torre a 2,100 amperes: 16 kilómetros,
- Líneas de interconexión con subestaciones: 2 kilómetros.

CONSIDERANDO: que debido al objeto general, las características y alcance de la iniciativa “Proyecto de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)”, se identifica eventualmente como la posible autoridad contratante a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

CONSIDERANDO: que debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas reconoce que en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas.

CONSIDERANDO: que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento; en el entendido de que oportunamente y conforme con los plazos legales establecidos en la Ley No. 47-20 y su reglamento de aplicación, sean atendidas las recomendaciones que se detallan en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

SK

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: la Ley No. 125-02, Ley General de Electricidad, del diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), sus modificaciones y su reglamento de aplicación.

VISTO: el Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

VISTO: el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el Decreto No. 629-07, del dos (2) de noviembre de dos mil siete (2007), que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por TSK-DEDALUS, en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

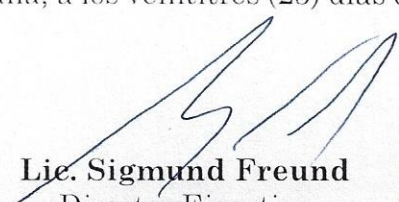
PRIMERO: se decide ADMITIR, como al efecto se ADMITE la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por TSK-DEDALUS, para el proyecto denominado como "Proyecto de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el Art.34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

SEGUNDO: no obstante, la admisión de la precedentemente referida iniciativa se decide ORDENAR, como al efecto se ORDENA a TSK-DEDALUS depositar las cotizaciones y facturas correspondientes a los estudios que no se han realizado a la fecha, para la aprobación previa del Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas, para el análisis correspondiente.

SK

TERCERO: en consecuencia, y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en la legislación vigente, se decide a REMITIR y al efecto se REMITE la iniciativa privada denominada como “Proyecto de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)” al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

